

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de junio de 1973 por la que se concede a «Conservas y Frutas S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de ensalada y cocktail de frutas, frutas en almíbar, mermeladas y confituras y jugos de fruta.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas y Frutas, S. A.» solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de ensalada y cocktail de frutas, frutas en almíbar, mermeladas y confituras y jugos de frutas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Conservas y Frutas, S. A.», con domicilio en Murcia, Sánchez Madrigal, 7, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P. A. 17.01.B), empleada en la fabricación de ensalada y cocktail de frutas, frutas en almíbar, mermeladas y confituras y jugos de fruta (P. A. 20.05.B, 20.06.C.1, 20.07.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de azúcar realmente incorporado al proceso de fabricación de las conservas de frutas previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 111,11 kilogramos.

Dentro de esta cantidad, se considerarán mérmas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 10 por 100. No existen subproductos aprovechables.

El beneficiario viene obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición y para las diferentes clases de productos, los pesos exactos que de azúcar han sido incorporados a los diversos artículos.

La comprobación de la autenticidad de los datos declarados por el beneficiario se efectuará requiriendo muestras, para su ulterior análisis y comprobación sacarimétrica por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas; no obstante el carácter preceptivo marcado para la extracción de muestras, la Dirección General de Aduanas, cuando así lo estime oportuno y a expresa petición de las oficinas aduaneras, puede autorizar a las mismas para que dicha requisitación tenga el carácter de muestreo periódico.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a la misma correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de enero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de junio de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hispanic Industrial, S. A.», por Orden de 16 de julio de 1969, en el sentido de incluir en él las exportaciones de diferentes compuestos de cloruro de polivinilo.*

Ilmo. Sr.: La firma «Hispanic Industrial, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para la importación de cloruro de vinilo monómero por exportaciones previamente realizadas de cloruro de polivinilo, solicita se incluya en dicho régimen las exportaciones de diferentes compuestos de cloruro de polivinilo (normalmente utilizados para aislamiento de conductores eléctricos), que darían derecho a reponer el cloruro de vinilo monómero utilizado en su obtención.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hispanic Industrial, S. A.», con domicilio en Velázquez, 35, Madrid-1, por Orden ministerial de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de que quedan incluidas en él las exportaciones de diferentes compuestos de cloruro de polivinilo o policloruro de vinilo (normalmente utilizados para aislamiento de conductores eléctricos), con contenidos de resina de cloruro de polivinilo en proporciones entre el 60 por 100 y el 98 por 100 (P. A. 59.02.E.1). Estas exportaciones darán derecho a reponer el cloruro de vinilo monómero (P. A. 29.02.A.9) utilizado en la obtención de los mencionados compuestos.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que:

Por cada 100 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo contenidos en los compuestos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria (106,38) ciento sesis kilogramos con trescientos ochenta gramos de cloruro de vinilo monómero.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 8 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que de resinas de cloruro de polivinilo o policloruro de vinilo contienen los distintos compuestos a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime necesarias, expida la correspondiente certificación.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12,2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de junio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», para importación de poliámidas en grana por exportaciones de fibras sintéticas continuas de poliámidas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedida a nombre de «Perdofil, S. A.», por Orden de 20 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio) y transferido a «La Seda de Barcelona, S. A.», por Orden de 28 de julio de 1969.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 4 de junio de 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a la firma «Perdofil, S. A.», por Orden de 20 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio) y transferida a «La Seda de Barcelona, S. A.», por Orden de 28 de julio de 1969 para la importación de poliámidas en grana como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de fibra sintética continua de poliámidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de junio de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hermanos Catalá, S. L.», por Orden de 20 de octubre de 1969, en el sentido de establecer nuevos efectos contables.*

Ilmo. Sr.: La firma «Hermanos Catalá, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 20 de octubre de 1969, para la importación de maderas tropicales en rollo, por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados, solicita su modificación, en el sentido de establecer nuevos efectos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hermanos Catalá, S. L.», con domicilio en calle de Cuenca, 43, Valencia, por Orden ministerial de 20 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de modificar el apartado 2.º de la misma, que quedará redactado como sigue:

«2.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de tablero contrachapado, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 2.100 kilogramos (dos mil cien) de cualquier especie de maderas tropicales.

Se consideran mermas el 7,5 por 100 de las maderas tropicales a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 47,3 por 100 de dicha materia prima, que adeudarán por la partida arancelaria 44.01.91, los derechos que les corresponda, según las normas de valoración vigentes.

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de abril de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12,2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de octubre de 1969, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de junio de 1973 por la que se concede a «Golderos y Fábregas, S. A.» (GOFA, Sociedad Anónima), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles por exportaciones, previamente realizadas, de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes trenzados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Golderos y Fábregas, S. A.» (GOFA, S. A.), solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles ovinas y caprinas simplemente curtidas y terminadas después de su curtición y pieles vacunas simplemente curtidas, de curtición mineral («box-calf»), por exportaciones, previamente realizadas, de placas de piel trenzada, palas pasadas de caballero y señora y cortes trenzados también de caballero y señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Golderos y Fábregas, S. A.» (GOFA, S. A.), con domicilio en avenida del Generalísimo, 55, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles ovinas y caprinas simplemente curtidas y terminadas después de su curtición y pieles vacunas simplemente curtidas, de curtición mineral («box-calf»), empleadas en la fabricación de placas de piel trenzada, palas pasadas de caballero y señora de cortes trenzados, también de caballero y señora, previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

a) Por cada metro cuadrado de piel trenzada exportado, cuando se refiere a los tipos de «Molinete», «Lacito», «Inca» y «Lacex», podrán importarse 37,5 pies cuadrados de piel;

b) Por cada metro cuadrado de piel trenzada exportado, del tipo «rejilla», podrán importarse 35,62 pies cuadrados de piel;

c) Por cada metro cuadrado de piel trenzada exportado, tipo «Dama», podrán importarse 33,75 pies cuadrados de piel;

d) Por cada par de palas pasadas de caballero, exportado, podrán importarse 4 pies cuadrados de piel;

e) Por cada par de palas pasadas de señora exportado, podrán importarse 2,75 pies cuadrados de piel;

f) Por cada par de cortes aparados de caballero, exportado, podrán importarse 5 pies cuadrados de piel, y

g) Por cada par de cortes aparados de señora exportado, podrán importarse 3,50 pies cuadrados de piel.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 10 por 100 de las pieles importadas, que adeudarán, dada su naturaleza de desperdicios (recortes y retales), por la partida arancelaria 41.09.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar